RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil diez. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, II, X, XII, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 30 BIS 1, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 4 fracción IV, 52 fracción I, 59, 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0053-S0T-20, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha dieciocho de enero de dos mil diez, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó ante este organismo descentralizado, escrito de igual fecha, mediante el cual denunció que "...*en la calle de Chuburna núm. 449, esquina Tixmehuac, Colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan, C.P. 14100, se encuentra un predio en el que se acumula el cascajo, residuos... que... genero* (sic) *el derrumbe de uno de sus muros y temo que pueda afectar la estructura de las casas aledañas...* [en el predio] *se esta* (sic) *generando humedad, malos olores y la proliferación de fauna nociva...* [también] *se encuentra una fosa séptica que se encuentra muy cerca de la barda que colinda con el inmueble marcado con el numero 446 de la calle Maní... que... genera fuertes olores... se ha generado un tiradero clandestino que se ha expandido hasta la banqueta...*". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/300-297-2010 de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, admitió a trámite la denuncia respecto presuntas contravenciones en materia de residuos sólidos y olores en el predio ubicado en calle Chuburna número 449, esquina Tixmehuac, en la Colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan, radicándose en esta Unidad Administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2010-0053-S0T-20. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-297-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el Reconocimiento de los Hechos Denunciados en las inmediaciones del lugar citado, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar, entre otros, lo siguiente: ----------

Acta circunstanciada de fecha dos de febrero de dos mil diez. "...*Se observa un predio baldío que mide 23 metros de largo sobre la calle Tixmehuac por 10 metros de ancho en la calle Chuburna, aproximadamente. Sobre la calle Chuburna el predio está delimitado por una barda de piedra brasa de dos metros de alto y una puerta peatonal de metal pintada de blanco de un metro de ancho con un letrero con una leyenda de 'Propiedad Privada No pasar'. Sobre la calle Tixmehuac el predio está delimitado parcialmente por una pared de piedra brasa de un alto de 4 metros, debido al desnivel del suelo, la cual se observa destruida casi a la mitad del largo del predio, y entonces es sustituida por malla ciclónica, la cual se observa vencida hacia la vía pública debido a la cantidad de residuos*

sólidos acumulados en el interior del predio, los cuales, incluso se han desbordado hacia el exterior del predio. Los residuos sólidos están compuestos por tierra, cascajo, basura, llantas, troncos, ramas y hojarasca y forman un volumen aproximado de 700 metros cúbicos. También dentro del predio se hallan 6 árboles de la especie encino (Quercus) que están semienterrados entre los residuos. Uno de los árboles se encuentra desbalanceado y presenta un riesgo para un inmueble vecino al predio. Se observan ratas al interior del predio y se perciben olores fétidos sobre la pared del inmueble colindante a dicho predio sobre la calle Tixmehuac, se observan rastros de humedad provocado por los residuos señalados, no se observó restos de una fosa séptica al interior del predio, sin embargo ante la cantidad de residuos acumulados, no es posible asegurar que no exista una debajo de tales residuos. Es de señalar que los residuos que se encuentran en el exterior del predio bloquean el espacio destinado a la banqueta, y en dicho lugar se acumulan bolsas de basura y heces de perro, es decir dicho lugar se ha convertido en un basurero ilegal...". ----------

Mediante el oficio número PAOT-05-300/300-395-2010 de fecha tres de febrero de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, que llevara a cabo las acciones necesarias con el fin de que se retiren los residuos sólidos (cascajo, basura, tierra) acumulados tanto en el interior del predio ubicado en calle de Chuburna número 449, esquina Tixmehuac, en la Colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan, como en la vía pública alrededor de dicho terreno. ----------

Al respecto, el tres de marzo de dos mil diez, se recibió copia para conocimiento del oficio DGJG/00921/2010 del dieciocho de febrero del mismo año, a través del cual, el Director General Jurídico y de Gobierno solicita al Director General de Servicios Urbanos, ambos de la Delegación Tlalpan, girar instrucciones para atender la solicitud enunciada en el oficio PAOT-05-300/300-395-2010 en un término no mayor de 10 días hábiles. ----------

Mediante el oficio número PAOT-05-300/300-1609-2010 de fecha catorce de abril de dos mil diez, dado que no se había recibido respuesta de parte de la Dirección General de Servicios Urbanos, sobre las acciones de retiro de los residuos sólidos en la vía pública, y que también existen residuos sólidos al interior del predio ubicado en calle de Chuburna número 449, esquina Tixmehuac, en la Colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, que llevara a cabo las acciones necesarias con el fin de que se retiren los residuos sólidos (cascajo, basura, tierra) acumulados en el interior del predio referido. Al respecto, a la fecha de emisión del presente instrumento, esta Subprocuraduría no se vio favorecida con el informe solicitado. ----------

Mediante los oficios números PAOT-05-300/300-1539-2010 y PAOT-05-300/320-1900-2010 de fecha doce y veintiocho de abril de abril de dos mil diez, respectivamente, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan que informara sobre las acciones realizadas con respecto al retiro de los residuos sólidos (cascajo, basura, tierra) acumulados tanto en el interior del predio ubicado en calle de Chuburna número 449, esquina Tixmehuac, en la Colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan, como en el exterior (sobre la calle Tixmehuac). ----------

Al respecto, el treinta y uno de mayo de dos mil diez, se recibió el oficio DGSU/0898/2010 de fecha veinte del mismo mes y año, a través del cual, el Director General de Servicios Urbanos, informó lo siguiente: ----------

"...que el personal operativo de esta Dirección General acudió a supervisar el predio, observando que no lo habita nadie, que esta (sic) *abandonado y que quizás por ese motivo en ese lugar se acumuló*

(sic) *desde hace varios años residuos sólidos (cascajo, basura, tierra), donde se pudo apreciar incluso que sobre esos residuos se encuentran cerca de 10 individuos arbóreos de aproximadamente 6 u 8 metros, teniendo conocimiento que su propietario comenzó hace tiempo a retirar por sus* (sic) *propia cuenta parte de los residuos sólidos, quedando incluso esparcidos algunos residuos sobre la vía pública, sin embargo quedan bastantes metros cúbicos por desalojar del predio, por lo que se tuvo contacto telefónico con el Sr. Lauro Escamilla Martínez, presunto propietario del terreno, quien manifestó que efectivamente le pertenece esa propiedad la cual estuvo en litigio porque fue invadido por los vecinos, sin embargo lo recupero* (sic) *de manera legal, pero producto del abandono los vecinos lo utilizaron como basurero clandestino arrojando cascajo, basura y tierra, y ahora que ha decidido cederle los derechos a su hijo, éste es quien se ha encargado de irlo limpiando, pero ya no cuenta con recursos económicos para poder hacerlo y por eso esta* (sic) *en esas condiciones, por lo que se le informo que como era una propiedad particular tenía la responsabilidad el dueño de hacerlo por sus propios medios, ya que constituía un factor de riesgo para los inmuebles colindantes, dejándole el número telefónico de esta Dirección General para que de manera conjunta coordinemos las acciones a implementar, una vez que se le indique la cuota que en su caso deberá de cubrir por el retiro y el transporte del cascajo, de conformidad con los conceptos y cuotas por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio público, prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público, servicios que correspondan a funciones de derecho privado y enajenación de bienes del dominio privado publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, comprometiéndose hacerlo posteriormente para que coadyuvemos a resolver dicha problemática.... --- Sin embargo es importante señalar que independientemente de que es una propiedad privada, desafortunadamente no tenemos asignado un sitio de tiro, por lo que no podemos proceder por el momento a efectuar el retiro de la totalidad de este material, no obstante como una manera paliativa para resolver parte de la problemática y atender la petición derivada de la denuncia ciudadana, se procedió a retirar del lugar la basura y las piedras que se encontraban sobre la vía pública alrededor de dicho predio, terraceando asimismo el citado lugar, con excepción de las piedras que aún permanecen a un costado del predio, debido a que en el momento en que se pretendió quitarlas, una vecina contigua al predio se opuso de manera violenta a que nos las lleváramos, argumentando que ella era la propietaria y que no teníamos porque hacerlo, por lo que para no crear un conflicto mayor con la ciudadanía, se le sugirió únicamente que las quitara ya que no podían estar sobre la vía pública, optando por retirarse el personal del citado lugar...".* ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/320-131-2010 del ocho de marzo de dos mil diez, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÖN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos denunciados en el presente expediente consisten respecto de presuntas contravenciones en materia de residuos sólidos y olores en el predio ubicado en calle de Chuburna número 449, esquina Tixmehuac, en la Colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan.- -----

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables. ----------

Respecto de los residuos sólidos

Durante el reconocimiento efectuado el dos de febrero de dos mil diez, personal adscrito a esta Unidad Administrativa constató un volumen aproximado de 700 metros cúbicos de residuos sólidos compuestos por tierra, cascajo, basura, llantas, troncos, ramas y hojarasca en el interior del predio

ubicado en calle de Chuburna número 449, esquina Tixmehuac, Colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan; además de existir residuos sólidos sobre la vía pública aledaña al predio. ------

En ese sentido, la Ley Ambiental del Distrito Federal establece en el artículo 169 fracciones I y II que "*Durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe... El depósito o confinamiento en sitios no autorizados... El fomento o creación de basureros clandestinos*". Mientras que la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal determina en el artículo 25 fracciones I, IV y VIII que "*Queda prohibido por cualquier motivo... Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie... Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto... residuos sólidos de cualquier especie... Fomentar o crear basureros clandestinos*". ----------

Por otro lado, el artículo 24 fracción II de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal determina que "*Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Distrito Federal... mantener limpios de residuos sólidos... los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos*", mientras que el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone en el artículo 231 fracción III que "*Los propietarios o poseedores de... predios tienen obligación de conservarlos en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar... y observar, las siguientes disposiciones: Los predios no edificados deben estar libres de escombros, basura y drenados adecuadamente*". ----------

En este sentido, los residuos de manejo especial se encuentran definidos en el artículo 3 fracción XXX de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal como los que requieran sujetarse a planes de manejo específicos con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada. Por lo tanto, el artículo 31 de la misma Ley enlista los casos en donde se considerarán como residuos de manejo especial determinado tipo de residuos, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, en tal virtud la fracción V del referido artículo agrupa dentro de esta clasificación a los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general. ---

Además, de conformidad con los artículos 32 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, y 2º fracción XXIV, del Reglamento de la Ley apuntada, el cascajo o residuo de la construcción, es considerado como de manejo especial, y deberá sujetarse a planes para su manejo, tratamiento y disposición final, mismos que deberán ser implementados por sus generadores y autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

Aunado a lo anterior, cabe destacar que conforme al artículo 10 fracciones III, XIII y XIV de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal se determina que "*Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades... Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos... Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás aplicables... Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia...*"; y en este contexto, también el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone en el artículo 229 fracción II que "*La Delegación establecerá las medidas de protección que, además de lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, deben cumplir los inmuebles cuando... Acumulen escombro o basura...*". ----------

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan informó que "*...se procedió a retirar del lugar la basura y las piedras que se encontraban sobre la vía pública alrededor de dicho predio... con excepción de las piedras que aún permanecen a un costado del predio...*"; además, en cuanto a los residuos sólidos ubicados al interior del predio, informó que se puso en contacto con el presunto dueño del terreno sin que se estableciera alguna medida para limpiar el lugar y erradicar el tiradero clandestino, explicando para ello que ya se habían realizado algunas acciones de limpieza en el interior del predio y que el presunto dueño no contaba con recursos económicos para continuar el retiro de residuos, por lo demás, no existía sitio de tiro asignado por el momento. ----------

En tal virtud, si bien es cierto que la persona que se ostente como dueño o responsable del terreno en el cual se realizó el depósito de los residuos sólidos, incluyendo los de manejo especial (residuos de la construcción y/o cascajo) deberá realizar las acciones necesarias para que sea retirado todo residuo sólido, también lo es que la normatividad aplicable determina que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Tlalpan, efectuar las acciones y/o gestiones necesarias para que se erradiquen en su totalidad los residuos sólidos existentes en la zona referida, con la finalidad de que el propietario, responsable, administrador o encargado de dicho predio lo mantenga libre de residuos sólidos, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones que resulten pertinentes. ----------

No se omite mencionar, que debido a la gran cantidad de residuos sólidos que se encuentran el lugar citado, estos constituyen un factor de riesgo para los inmuebles colindantes. Aunado a lo anterior, esta Subprocuraduría destaca la necesidad de que el particular propietario, responsable, administrador o encargado del predio en comento, así como las autoridades involucradas en el problema encuentren un sitio de tiro para el depósito de los residuos sólidos referidos a la brevedad posible. ----------

Respecto de los olores

Durante el reconocimiento de hechos efectuado el dos de febrero de dos mil diez, el personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la presencia de malos olores y fauna nociva en el predio ubicado en calle de Chuburna número 449, esquina Tixmehuac, en la Colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan. ----------

En este caso, es menester indicar que los olores y la generación de fauna nociva son factores accesorios asociados al hecho de que en predio referido se encuentra una gran acumulación de residuos sólidos (tierra, cascajo, basura, llantas, troncos, ramas y hojarasca), y que en la vía pública existe un tiradero clandestino, motivo por el cual, en el momento en que se cumpla con la limpieza total del predio y la erradicación del tiradero clandestino sobre la vía pública aledaña, los malos olores y la fauna nociva desaparecerán. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- En el interior del predio ubicado en calle de Chuburna número 449, esquina Tixmehuac, en la Colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan se encuentra un volumen aproximado de 700 metros cúbicos de residuos sólidos compuestos por tierra, cascajo, basura, llantas, troncos, ramas y hojarasca. ----------
- Los residuos sólidos existentes sobre la vía pública alrededor del predio referido fueron retiraros por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan. ----------
- Los malos olores y la fauna nociva dejarán de presentarse en el momento en que se cumpla con la limpieza total del predio y la erradicación del tiradero clandestino sobre la vía pública aledaña. ----------
- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, llevar a cabo las acciones correspondientes para que se erradique la totalidad de los residuos sólidos existentes en el interior del predio en comento a la brevedad posible, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones que resulten pertinentes. ----------
- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, llevar a cabo las acciones correspondientes para que la vía pública aledaña al predio en cuestión se halle libre de residuos sólidos erradicando la posibilidad de que el lugar se convierta en un tiradero clandestino. ----------

La presente Resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos denunciados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independiente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- En el interior del predio ubicado en calle de Chuburna número 449, esquina Tixmehuac, Colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan, se encuentra un volumen aproximado de 700 metros cúbicos de residuos sólidos compuestos por tierra, cascajo, basura, llantas, troncos, ramas y hojarasca el cual representa un riesgo para los inmuebles colindantes, lo cual contraviene lo establecido en los artículos 169 fracciones I y II de la Ley Ambiental, 24 fracción II, 25 fracciones I, IV, VIII y IX de la Ley de Residuos Sólidos, y 231 fracción III del Reglamento de Construcciones, todos del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, deberá valorar la información contenida en la presente Resolución, con el fin de que realice las acciones necesarias para que se erradiquen los residuos sólidos al interior del predio referido, imponiendo, en su caso, las medias y sanciones aplicables. ----------

La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, deberá valorar la información contenida en la presente Resolución, con el fin de que continúe con las acciones necesarias para que la vía pública aledaña al predio esté libre de residuos sólidos. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a los titulares de las direcciones generales Jurídica y de Gobierno, y de Servicios Urbanos, ambas de la Delegación Tlalpan. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Mtra. Diana Ponce Nava.-** Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

VAA/[illegible]R/AGB